

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003989

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 28 DIC 2021

Visto el Expediente N° 1888207 -2021, Documento N°3172764 -2021, Opinión Legal N° 00584-2021-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de Veinte (20) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el artículo 3.1 del decreto de urgencia N° 011-2017, establece se disponga, a partir del 01 de setiembre del 2017, que la **PROFESORA CONTRATADA**, en el marco del contrato de servicio Docente al que se refiere la ley N° 30328, **Percibirá los conceptos de Subsidio por Luto y Sepelio.**

Que, con Opinión Legal N° 00584- 2021-AL/UGEL N° 09-H, y por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina, que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por la Lic. **TOLEDO PEÑA, MILAGROS CELESTE**, se declara **PROCEDENTE.**

Que, con Informe N° 007-2021.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiarán con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 40.1 del artículo 40 de la ley 31084 ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en mérito a la ley de la reforma Magisterial. Por lo expuesto, **no es necesario que cuenten con la opinión de disponibilidad presupuestal**, que estipula el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31084 le del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021.

Que, Doña: **TOLEDO PEÑA, MILAGROS CELESTE**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el deceso de su Sr. Padre: **TOLEDO SAMANAMUD, JORGE LUIS**, Quien falleció el día **20-05-2021**, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco de la solicitante y del occiso Padre, según partida de Nacimiento, acta de defunción y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° 174-J-PLLA-UGEL N°09-HUAURA-VHRL y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 01825-2021- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General, " el Numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31084 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2021"; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, al docente que a

continuación se detalla:

- | | | | |
|------|----------------------------|---|--------------------------------------|
| 1.1. | APELLIDOS Y NOMBRES | : | TOLEDO PEÑA, MILAGROS CELESTE |
| | DNI | : | 43374092 |
| | Código modular | : | 1043374092 |
| | Cargo | : | PROFESOR CONTRATADO |
| | Centro de Trabajo | : | CETPRO "SEÑOR DE LA CARIDAD" |
| | Distrito | : | SANTA MARIA |
| | Occiso (a) | : | TOLEDO SAMANAMUD, JORGE LUIS |
| | Parentesco con el Occiso | : | HIJA |
| | Fecha de Fallecimiento | : | 20-05-2021 |
| | Informe Técnico | : | N° 174-J-PLLA-UGEL N°09-HUAURA-VHRL |
| | Monto Único del Subsidio | : | S/. 3,000.00 |
| | Son | : | Tres Mil con 00/100 Soles. |

Artículo 2°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

Artículo 3°.- AFECTASE, a la cadena presupuestal correspondiente según dispone "el Numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31084 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2021"

Regístrese y Comuníquese



Maria L. Saravia Anton
LIC. MARIA LUISA SARAVIA ANTON

DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

MSADSP-I
RVO/JAGA
FDST/JEAP
NCB/ESCA